2021-0224

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior demanda para calificar. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2021-0224

El demandante, a través de proceso verbal pretende que se declare el incumplimiento de contrato de compraventa y que como consecuencia de ello de resuelva y se condene al pretenso demandado el pago de la condena pactada en el contrato.

Sin embargo, se evidencia que no se agotó la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad para acudir a ésta jurisdicción, acorde con lo reglado por el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, en la cual se haya puesto a consideración de la autoridad competente (centro de conciliación) la pretensiones ahora invocadas por vía judicial.

Por tanto, sin más consideraciones, por innecesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 640 de 2001, se rechazará de plano la anterior demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la presente demanda, por ausencia del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P., conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo. Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ